AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° **CE-17120-2023** del 20 de octubre del 2023, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** con Nit. 890900286-0, representada legalmente por el Gobernador el señor **ANIBAL GAVIRIA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.24, a través de su delegado el secretario de despacho el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.025.883, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD,** que se generaran en la implementación de una PTARD**,** en beneficio de la población situada en el sector Sajonia localizada en la vereda Yarumal, la cual descargaría al Afluente Quebrada la Pereira, del municipio de Rionegro, localizado en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-92378, 020-92379, 020-92380, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** con Nit. 890900286-0, representada legalmente por el Gobernador el señor **ANIBAL GAVIRIA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.24, a través de su delegado el secretario de despacho el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.025.883, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD,** que se generaran en la implementación de una PTARD**,** en beneficio de la población situada en el sector Sajonia localizada en la vereda Yarumal, la cual descargaría al Afluente Quebrada la Pereira, del municipio de Rionegro, localizado en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **020-92378, 020-92379, 020-92380**, ubicados en el municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° **CE-17120-2023** del 20 de octubre del 2023 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** a través de su delegado el secretario de despacho el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE,** o quien haga sus veces al momento, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, al señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE,** en calidad de delegado y Secretario de despacho del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

Dado en el municipio del Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056150442849

Proyecto: Judicante- Ximena Osorio
Reviso. Abogada: Ana María Arbeláez
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Vertimientos-Nuevo.
Fecha: 23 de octubre del 2023

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare